

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE
MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO
DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO
DE TÉCNICO SUPERIOR EN ORGANIZACIÓN Y CONTROL
DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Consejería de Educación y Juventud	Fecha	junio - 2021
Título de la norma	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Desarrollo curricular.		
Objetivos que se persiguen	Determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en organización y control de obras de construcción, regulado mediante el Real Decreto 636/2015, de 10 de julio.		
Principales alternativas consideradas	La única manera de atender las necesidades de formación y cualificación es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector de la construcción.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	El proyecto de decreto recoge en sus ocho artículos el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del ciclo formativo, el currículo, la adaptación del mismo al entorno educativo, social y productivo, la organización y distribución horaria, las condiciones que debe reunir el profesorado para impartir las enseñanzas de este ciclo formativo y la definición de espacios y equipamientos. La disposición adicional primera establece que el módulo propio de la Comunidad de Madrid «Lengua extranjera profesional» tendrá como objeto el aprendizaje de la lengua inglesa, aunque los centros podrán solicitar autorización para impartir otra lengua extranjera previa solicitud motivada, si así lo exige el sector al que pertenece la familia profesional. La disposición adicional segunda hace referencia a la autonomía pedagógica de los centros educativos conforme a la normativa de aplicación. La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior en organización y control de obras de construcción, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor. En los anexos se recoge la relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo, el currículo de los módulos profesionales incorporados por la Comunidad de Madrid, la organización académica y distribución horaria semanal, las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados al ciclo		

	formativo por la Comunidad de Madrid, así como los espacios y equipamientos requeridos para impartirlo.
Informes recabados	Se han recabado los siguientes informes: - Informe 7/2021 de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid (10/2/2021). - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud, y su memoria económica (5/2/2021). - Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto de género (5/2/2021). - Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto en orientación sexual e identidad de género (5/2/2021). - Informe de la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad de impacto en familia, infancia y adolescencia (23/2/2021). - Informe de la Dirección General de Educación Concertada Becas y Ayudas al Estudio (10/2/2021). - Informes de otras consejerías: • Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno (25/3/2021). • Consejería de Presidencia (31/3/2021). • Consejería de Justicia, Interior y Víctimas (8/4/2021). • Consejería de Sanidad (9/4/2021). • Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación (30/3/2021). • Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (8/4/2021). • Consejería de Cultura y Turismo (25/3/2021). • Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad. (5/4/2021) • Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras (30/3/2021). • Consejería de Vivienda y Administración Local (8/4/2021). • Consejería de Hacienda y Función Pública (20/4/2021). • Consejería de Economía, Empleo y Competitividad (25/3/2021). - Dictamen 9/2021 del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (30/04/2021). - Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública (13/05/2021). - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública (14/05/2021). - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud (26/05/2021). - Informe A.G.- 40/2021 de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid (3/06/2021). Se solicitarán los siguientes informes: - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.
Trámite de audiencia	Publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid con plazo de alegaciones del 5/4/2021 al 23/4/2021.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al

	presidente o a los consejeros. Asimismo, se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No se contemplan efectos significativos.
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ ☒ No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales ☒ Implica un gasto: (ver apartado 4.2) ☐ Implica un ingreso. ☐ No implica gasto presupuestario
IMPACTO DE GÉNERO	Informe de la Dirección General de Igualdad (5/2/2021).	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ☒
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	No genera impacto, de conformidad con el informe de la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad (23/2/2021).	
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	Positivo, de conformidad con el informe de la Dirección General de Igualdad (5/2/2021).	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Fines y objetivos.

Por un lado, la motivación tiene causa normativa: implantar el plan de estudios de las enseñanzas de formación profesional establecidas mediante el Real Decreto 636/2015, de 10 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción y se fijan los aspectos básicos del currículo.

El título de Técnico Superior en organización y control de obras de construcción, establecido en el Real Decreto 636/2015, de 10 de julio, es norma reglamentaria básica del Estado, que es quien tiene competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Dentro del catálogo de ciclos formativos de grado superior conducentes a títulos de Técnico Superior de formación profesional de la familia profesional de Edificación y Obra Civil, en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE, la Comunidad de Madrid sí ha efectuado el desarrollo de varios currículos, en concreto el de Técnico Superior en proyectos de edificación y el de Técnico Superior en proyectos de obra civil. No obstante, este proyecto de decreto permite:

1. Ampliar el desarrollo curricular autonómico del catálogo de títulos de esta familia profesional.
2. Dar respuesta a las necesidades de cualificación y acreditación de trabajadores que tiene el sector profesional de la construcción.

Parece, por tanto, una decisión coherente con las necesidades de formación que necesita el sistema productivo y el mercado laboral, que la Comunidad de Madrid desarrolle el currículo de este título de Técnico Superior en organización y control de obras de construcción.

Asimismo, los contenidos desarrollados por la Comunidad de Madrid para cada uno de los módulos profesionales que componen el ciclo formativo, han sido revisados detenidamente por el Área de Ordenación de Formación Profesional, así como por profesorado de las diferentes especialidades de la familia profesional de Edificación y Obra Civil.

A fecha de emisión de la presente memoria del análisis e impacto normativo está pendiente la publicación del plan normativo. La promulgación del presente proyecto normativo se comunicará para su incorporación en el citado plan. No obstante, si esta circunstancia no pudiera efectuarse antes de la aprobación del presente proyecto de decreto, una vez publicado y aprobado este decreto no será posible su planificación a través del referido plan, por lo tanto, en aras de una mayor seguridad jurídica únicamente cabría su valoración ex post.

La motivación de este decreto tiene como causa estratégica dar respuesta a las necesidades de personal cualificado que se han producido en el sector de la construcción, como resultado de la consolidación de este sector productivo en nuestra comunidad. Este técnico está capacitado para la realización de las siguientes actividades:

- Realizar replanteos de construcción con la ayuda de instrumentos topográficos, materializando puntos, alineaciones y cotas para ejecutar obras y tajos de edificación y obra civil.

- Controlar trabajos de movimiento de tierras coordinando los servicios de topografía, gestionando los recursos disponibles y organizando la secuencia de las operaciones para acondicionar el terreno y establecer niveles y cotas para la ejecución de obras de construcción.
- Controlar la ejecución de cimentaciones y estructuras coordinando la realización de los trabajos, comprobando las unidades de obra ejecutadas y gestionando los recursos para la puesta en obra de encofrados, armaduras, hormigones y elementos prefabricados en obras de construcción.
- Organizar las obras de ejecución de la envolvente de edificios coordinando la realización de los trabajos, comprobando las unidades de obra ejecutadas y gestionando los recursos para la realización de obra nueva o rehabilitación de cerramientos y cubiertas.
- Coordinar la ejecución de trabajos de interior en obras de edificación organizando los tajos, comprobando unidades de obra ejecutadas y gestionando los recursos para la realización de obra nueva o rehabilitación de particiones, instalaciones y acabados.
- Organizar tajos de obra civil gestionando los recursos disponibles, comprobando las unidades de obra ejecutadas y coordinando el desarrollo de los trabajos para la ejecución de conducciones, canalizaciones, firmes y elementos complementarios.
- Realizar el seguimiento de las obras de construcción calculando rendimientos, comprobando la disponibilidad de recursos y considerando las necesidades surgidas a partir de los cambios o imprevistos para adecuar planes y programas al proceso real de los trabajos.
- Valorar trabajos y obras de construcción a partir de la información del proyecto y del avance de la obra realizando mediciones y generando presupuestos y certificaciones de obra para posibilitar la comparación de ofertas, el proceso de facturación y el control de costes.
- Participar en sistemas de gestión de calidad, medioambiental, de seguridad y salud aplicando los procedimientos establecidos, realizando el seguimiento especificado y gestionando la documentación relacionada para alcanzar los objetivos perseguidos en manuales y planes y dar cumplimiento de la normativa y minimizar riesgos.
- Elaborar planes de gestión de residuos y de seguridad y salud para la ejecución, rehabilitación o demolición de obras de construcción utilizando la documentación del proyecto con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la normativa y minimizar los riesgos.
- Actualizar la documentación de proyectos y obras de construcción introduciendo, a partir de las instrucciones recibidas, los cambios precisos y editando, en su caso, planos y documentación relacionada mediante programas de ofimática y de diseño asistido por ordenador, para materializar las modificaciones establecidas y adaptar el proyecto a la obra.
- Coordinar los trabajos de rehabilitación o conservación de edificios y obra civil, organizando los tajos, distribuyendo los recursos disponibles, comprobando las unidades de obra realizadas para comprobar la correcta ejecución de los trabajos.
- Adaptarse a las nuevas situaciones laborales, manteniendo actualizados los conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos relativos a su entorno profesional, gestionando su formación y los recursos existentes en el aprendizaje a lo largo de la vida y utilizando las tecnologías de la información y la comunicación.
- Resolver situaciones, problemas o contingencias con iniciativa y autonomía en el ámbito de su competencia, con creatividad, innovación y espíritu de mejora en el trabajo personal y en el de los miembros del equipo.

- Organizar y coordinar equipos de trabajo con responsabilidad, supervisando el desarrollo del mismo, manteniendo relaciones fluidas y asumiendo el liderazgo, así como aportando soluciones a los conflictos grupales que se presenten.
- Comunicarse con sus iguales, superiores, clientes y personas bajo su responsabilidad, utilizando vías eficaces de comunicación, transmitiendo la información o conocimientos adecuados y respetando la autonomía y competencia de las personas que intervienen en el ámbito de su trabajo.
- Generar entornos seguros en el desarrollo de su trabajo y el de su equipo, supervisando y aplicando los procedimientos de prevención de riesgos laborales y ambientales, de acuerdo con lo establecido por la normativa y los objetivos de la empresa.
- Supervisar y aplicar procedimientos de gestión de calidad, de accesibilidad universal y de «diseño para todas las personas», en las actividades profesionales incluidas en los procesos de producción o prestación de servicios.
- Realizar la gestión básica para la creación y funcionamiento de una pequeña empresa y tener iniciativa en su actividad profesional con sentido de la responsabilidad social.
- Ejercer sus derechos y cumplir con las obligaciones derivadas de su actividad profesional, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, participando activamente en la vida.

En el informe anual de mercado de trabajo de formación profesional correspondiente al ejercicio 2020, elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal, se observa que a 31 de diciembre de 2020 se comunicaron un total de 1069 contratos, para un total de 566 personas demandantes de empleo con la titulación de Técnico Superior en organización y control de obras de construcción. Ello ha supuesto un descenso respecto al ejercicio del año pasado, donde se comunicaron 1392 contratos para un total de 644 personas demandantes de empleo. Esta ligera bajada puede estar motivada por la situación de pandemia que está atravesando nuestro país, no obstante, la recuperación del sector requerirá de personal cualificado.

La Consejería de Vivienda y Administración Local de la Comunidad de Madrid, en el año 2019, destacó el momento de oportunidad que vive el sector de la construcción en la región tras un largo periodo de crisis. Reconoció la labor de la Asociación de Empresas de la Construcción de Madrid y la Fundación Laboral de la Construcción, que sirve como ejemplo de dinamización del mercado de la construcción en España. Gracias al impulso de hasta 25 000 viviendas que se construirán en la región en los próximos años, fruto del Plan Vive, se generarán hasta 50 000 empleos en la Comunidad de Madrid.

Recientemente, en mayo del pasado año, el Ayuntamiento de Madrid presentó un Plan de Choque de licencias y reactivación de la ciudad con ocho medidas para agilizar la tramitación burocrática de las obras en la capital. El plan del gobierno municipal está destinado no solo a las grandes promociones de vivienda nueva y desarrollos urbanísticos, sino sobre todo a las pequeñas reformas de las que viven más de 70 000 pymes y autónomos que, solo en Madrid, representan el 34% de la actividad del sector de la construcción.

Asimismo, la empresa constructora Ferrovial comunicó mediante contactos informales a la Consejería de Educación y Juventud su interés en la implantación del ciclo formativo de grado superior en organización y control de obras de construcción ante la necesidad de profesionales que cuenten con la formación adecuada para la organización y control de obras de construcción.

Analizando estos datos, tanto a nivel nacional como autonómico, podemos concluir que el sector de la construcción, es un sector consolidado y con una previsión de crecimiento que requiere de

personal cualificado para garantizar una mejora continua en la calidad de los servicios que se ofertan.

El objetivo de este proyecto de decreto es determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en organización y control de obras de construcción, regulado mediante el Real Decreto 636/2015, de 10 de julio, que en el artículo 10.2 establece que:

«Las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo establecido en este real decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio».

1.2. Principios de buena regulación.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta normativa se ajusta a las exigencias del principio de necesidad y eficacia, puesto que desarrolla y completa el currículo básico de este ciclo formativo para que pueda ser impartido en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sin que se acuda para ello a normas supletorias del Estado en esta materia, con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo en el sector productivo de la construcción.

La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 636/2015, de 10 de julio, y atiende a la necesidad originada de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos con respeto a lo establecido en la norma básica, y cumple con el principio de proporcionalidad establecido.

Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular que garantice el principio de seguridad jurídica.

Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia, por un lado, al concretar los espacios y equipamientos mínimos requeridos para impartir esta formación de forma que se facilite la racionalización en la gestión de los recursos públicos y, por otro lado, al evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias.

También se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como se ha dado cumplimiento a los trámites de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

1.3. Análisis de las alternativas.

Se considera necesario abordar el desarrollo curricular del título de Técnico Superior en organización y control de obras de construcción, dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, para que la implantación de estas enseñanzas se realice de forma efectiva.

El ámbito de aplicación del presente decreto es la Comunidad de Madrid tanto para centros educativos públicos como privados.

El artículo 8.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, determina que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de las enseñanzas de formación profesional, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social y las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno. Teniendo en cuenta esta realidad, las Administraciones educativas valoran la conveniencia de implantar unas enseñanzas u otras, sin obligación de implantarlas todas.

Asimismo, el artículo 8.3 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, determina que en la elaboración de los planes de estudios se tendrá en cuenta la realidad socioeconómica y las perspectivas de desarrollo económico y social en la Comunidad de Madrid, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores social y productivo de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

La Comunidad de Madrid considera oportuno desarrollar el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en organización y control de obras de construcción, por los motivos expuestos en el primer apartado, cuya implantación está prevista para un grupo de primer curso en régimen presencial en un centro público, dentro de su ámbito de gestión, en el año académico 2021-2022, así como otro grupo en régimen presencial, en el mismo centro público, correspondiente al segundo curso de estas enseñanzas para el año académico 2022-2023.

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector de la construcción.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

2.1. Contenido de la norma.

El proyecto de decreto recoge en su articulado el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del ciclo formativo, el currículo, la adaptación del mismo al entorno educativo, social y productivo, la organización y distribución horaria, las condiciones que debe reunir el profesorado para impartir las enseñanzas de este ciclo formativo y la definición de espacios y equipamientos.

La disposición adicional primera establece que el módulo propio de la Comunidad de Madrid «Lengua extranjera profesional» tendrá como objeto el aprendizaje de la lengua inglesa, aunque los centros podrán solicitar autorización para impartir otra lengua extranjera previa solicitud motivada, si así lo exige el sector al que pertenece la familia profesional.

La disposición adicional segunda hace referencia a la autonomía pedagógica de los centros educativos conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Superior en organización y control de obras de construcción, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

En los anexos se recoge la relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo, el currículo de los módulos profesionales incorporados por la Comunidad de Madrid, la organización académica y distribución horaria semanal, las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados al ciclo formativo por la Comunidad de Madrid, así como los espacios y equipamientos requeridos para impartirlo.

2.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

El artículo 1 establece el objeto y ámbito de aplicación y determina que la norma establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en organización y control de obras de construcción y que su ámbito de aplicación serán los centros tanto públicos como privados, debidamente autorizados, del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

El artículo 2 recoge los referentes de la formación que se establecen en el Real Decreto 636/2015, de 10 de julio.

El artículo 3 de este decreto establece la relación de módulos profesionales que componen el ciclo formativo en el plan de estudios de la Comunidad de Madrid. Dicha enumeración se ha ordenado según su distribución por cursos, tal y como se recogen tanto en la relación de sus contenidos que figuran en el anexo I como en el cuadro de distribución horaria que figura en el anexo III del presente proyecto normativo. Este criterio de ordenación altera el orden literal que guarda el Real Decreto 636/2015, de 10 de julio, en su artículo 10. No obstante, parece oportuno su enunciado conforme a la distribución del plan de estudios de la Comunidad de Madrid, que, lejos de generar confusión, mantiene la coherencia en la secuencia del texto normativo que se proyecta sin modificar en lo sustancial a lo establecido en la norma básica.

En el artículo 4 se establece la ubicación de los contenidos curriculares dentro de esta norma reglamentaria.

En el artículo 5 se trata la adaptación del currículo al entorno educativo, social y productivo y, en especial, la labor en materia de concreción y adaptación curricular que debe realizar la programación didáctica de los centros educativos. Para ello se hacen hincapié en la integración del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género, el respeto y la no discriminación por motivos de orientación sexual y diversidad sexual o expresión de género, así como el principio de accesibilidad de quienes presenten una discapacidad reconocida y la formación en «diseño para todas las personas».

En cuanto a la organización horaria y la duración de este ciclo formativo, se recoge en el artículo 6 que los módulos profesionales se organizarán en dos cursos académicos y que la asignación horaria semanal se concretará en el anexo III.

El artículo 7 recoge las condiciones que debe reunir el profesorado que vaya a impartir módulos profesionales de este ciclo formativo, tanto en centros públicos como en centros privados, conforme a la normativa básica establecida y se indican las atribuciones docentes que corresponderán para impartir los módulos propios de la Comunidad de Madrid que se concretan en el anexo IV.

El artículo 8 establece los espacios y equipamientos. Los espacios y equipamientos que deben reunir los centros educativos para permitir el desarrollo de las actividades de enseñanza de los

ciclos de formación profesional deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 11 y en el anexo II del Real Decreto 636/2015, de 10 de julio y se concretan en el anexo V del presente decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, en el anexo V se concreta que podrán autorizarse unidades escolares con ratios inferiores a la máxima establecida con carácter general, es decir, treinta puestos escolares, siempre que el aula polivalente tenga una superficie de 2 m²/alumno, con un mínimo de 40 m².

Además, deberán cumplir la normativa sobre diseño para todos y accesibilidad universal, sobre prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

Los espacios correspondientes a talleres o aquellos cuyos equipamientos requieran una superficie determinada por el tamaño de dichos equipamientos, no podrán ser reducidos aunque las unidades escolares autorizadas lo sean para ratios inferiores a 30 alumnos. Estos espacios deberán respetar, en todo caso, los mínimos establecidos en el anexo V.

Con relación a los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo y que se describen en los anexos I y II del presente proyecto de decreto, la aportación que hace la Comunidad de Madrid respecto al Real Decreto 636/2015, de 10 de julio, consiste en:

- Ampliación del horario de cada uno de los módulos profesionales hasta completar la duración total de 2000 horas.
- Ampliación, desarrollo y contextualización para su ámbito territorial de los contenidos incluidos en los aspectos básicos del currículo establecido por el Gobierno, incorporando, entre otras, las aportaciones que el Estado ha dispuesto para su ámbito territorial de gestión y las observaciones que han realizado profesores de la familia profesional de Edificación y Obra Civil. Dichos contenidos son señalados en rojo en el anexo I del proyecto de decreto que se adjunta a esta memoria. Los contenidos del módulo profesional de Formación y Orientación Laboral respetan los contenidos básicos establecidos en el real decreto que regula el título, aunque su redacción y distribución en este decreto sea diferente al propuesto por la legislación básica se incorporan los contenidos equivalentes a estos. Estos contenidos han sido revisados por profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral que presta servicio en el Área de Ordenación de la Formación Profesional.
- Incorporación al plan de estudios de dos módulos profesionales propios: «Metodología BIM» y «Lengua extranjera profesional», cuyos contenidos se encuentran descritos en el anexo II del proyecto de decreto. La lengua extranjera objeto de este segundo módulo profesional propio será el inglés de forma general, según se establece en la disposición adicional primera del proyecto de decreto. La razón de que dicha lengua pueda ser distinta del inglés, cuando los centros así lo soliciten de forma motivada, se debe a que determinados sectores o ámbitos profesionales pueden requerir un idioma distinto, más utilizado en su sector o en un ámbito del mismo.

Los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo (en adelante FCT) y Proyecto de organización y control de obras de construcción no se incluyen en el anexo I del proyecto de decreto, ya que para dichos módulos profesionales el real decreto no contempla contenidos básicos, sino resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y orientaciones pedagógicas. Es por ello que para dichos módulos es suficiente con lo indicado en el artículo 4.1 del proyecto de decreto, que

remite al real decreto del título donde se desarrolla todo lo referente a la contribución de los módulos, también a los de FCT y Proyecto de organización y control de obras de construcción, a la competencia general y a las competencias profesionales, personales y sociales, a los objetivos expresados en términos de resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y orientaciones pedagógicas del currículo de los ciclos formativos.

Por último, la disposición adicional segunda determina que dentro del marco de la autonomía pedagógica determinada en el artículo 120 de la LOE, así como en el capítulo V del Decreto 63/2019, de 16 de julio, los centros podrán elaborar proyectos de innovación y emprendimiento, proponiendo un plan de estudios diferente al determinado en el presente decreto, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y el procedimiento establecidos para la implantación de los mismos. Estos proyectos de innovación y emprendimiento deberán respetar los objetivos generales, los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación, los contenidos básicos, las asignaciones horarias mínimas y la duración total de las enseñanzas establecidas para el título en el Real Decreto 636/2015, de 10 de julio.

La Comunidad de Madrid incorporó a los ciclos formativos de formación profesional, del catálogo LOE, que no incluían un módulo de lengua extranjera dentro de las enseñanzas mínimas reguladas en los reales decretos de los correspondientes títulos, un módulo profesional propio relacionado con la competencia lingüística en inglés, según fuera el nivel del ciclo formativo: «Inglés técnico para grado medio» o «Inglés técnico para grado superior».

En los proyectos de decreto que desarrollan el currículo de los ciclos formativos conducentes a los títulos de Técnico Superior de la familia profesional de Edificación y Obra Civil, que se están tramitando actualmente, se pretende incluir como módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid, el módulo de «Lengua extranjera profesional».

Por esta causa, se va a proceder a integrar en el plan de estudios de los ciclos formativos que no incluyan un módulo de lengua extranjera dentro de las enseñanzas mínimas reguladas en los reales decretos del correspondiente título, el módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid «Lengua extranjera profesional»

Sobre la procedencia de implantar este cambio curricular se observa lo siguiente:

1. El módulo «Lengua extranjera profesional» tiene como objetivo lograr que el alumnado aplique los conocimientos de una lengua extranjera a situaciones cotidianas del contexto laboral y profesional. Con ese fin, se observan las siguientes consideraciones curriculares:
 - 1.1. Con la nueva regulación del módulo «Lengua extranjera profesional» se pretende que los resultados de aprendizaje no se limiten sólo al ámbito puramente lingüístico, sino que hagan hincapié en la aplicación práctica de los conocimientos de la lengua extranjera a situaciones reales. El aprendizaje de este módulo profesional se centra en conseguir que un alumnado heterogéneo y con conocimientos de partida dispares, resuelva problemas y situaciones laborales usando como herramienta esa lengua extranjera. El nuevo currículo pretende, por ejemplo, que el alumno no sólo obtenga información, oral o escrita, en otro idioma, sino que interprete dicha información y que la relacione con su sector de actividad, con un fin de uso profesional.

El currículo del módulo «Lengua extranjera profesional» recoge unos contenidos y unos criterios de evaluación menos específicos y concretos para dar al profesorado que lo imparta

mayor libertad de forma que pueda adaptarlos a la diversidad de alumnado, al contexto del sector y de la familia profesional, así como de las empresas en las que dicho alumnado va a desempeñar su trabajo. No se trata tanto de que el alumno alcance un conocimiento lingüístico muy amplio, sino unas destrezas de uso y de aprendizaje de la lengua que le permitan comunicarse con eficacia en las situaciones laborales que surjan en su futuro profesional.

- 1.2. Por otro lado, el módulo «Lengua extranjera profesional» llevará el mismo código en los planes de estudios de títulos diferentes que tengan el mismo nivel académico y que pertenezcan a la misma familia profesional. Así se facilita el traslado de nota, que favorece la multiespecialización y la mejora de la cualificación del alumnado, el cual podrá obtener distintos títulos dentro la misma familia profesional, rentabilizando el módulo profesional ya cursado.

La convalidación de «Lengua extranjera profesional» entre ciclos formativos de familias distintas, será objeto de estudio individualizado por parte de la Administración educativa competente.

- 1.3. Asimismo, se prevé que este módulo profesional, aunque habitualmente se imparta en lengua inglesa, pueda adaptarse a las demandas de capacitación lingüística del sector profesional al que pertenece el ciclo formativo, que puede requerir el aprendizaje y uso de un idioma distinto al inglés. Esta posibilidad está contemplada en los nuevos proyectos de decreto.
- 1.4. Se sustituirán paulatinamente los módulos «Inglés técnico para grado medio» e «Inglés técnico para grado superior» por el módulo «Lengua extranjera profesional» en los ciclos formativos cuyo plan de estudios ya se encuentra regulado en la Comunidad de Madrid.
2. Se irán modificando en lo sucesivo los planes de estudios para que el módulo «Lengua extranjera profesional» se implante en ellos, en los ciclos formativos de todas las familias profesionales.

Asimismo, el sector productivo de la construcción ha evolucionado notoriamente en los últimos años, entre otros aspectos, con la incorporación de herramientas informáticas de diseño paramétrico, que integran a partir del modelado de los elementos constructivos la generación de los diferentes documentos de un proyecto de construcción, mediante los sistemas BIM (*Building Information Modeling*), cuyo conocimiento y manejo resulta imprescindible para el desarrollo profesional de los egresados en los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Edificación y Obra civil. Por este motivo, se incorpora el módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid «Metodología BIM» que permite la adquisición de las destrezas básicas necesarias para el adecuado uso de estas herramientas informáticas.

2.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (texto consolidado).

- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que establece en el artículo 10.1 que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª y 149.1.7ª de la Constitución Española, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos, los certificados de profesionalidad y demás ofertas formativas, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales creado por la propia ley, cuyos contenidos podrán ampliar las Administraciones educativas en el ámbito de sus competencias.
- Ley Orgánica 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece en su artículo 72.a) la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación del Catálogo Nacional de las cualificaciones profesionales y de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que atribuye a las Administraciones educativas el establecimiento de los currículos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional, respetando lo dispuesto en dicha norma y en las que regulen los respectivos títulos.

- El Real Decreto 636/2015, de 10 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Asimismo, la propuesta normativa se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.

2.4. Normas que quedarán derogadas.

La presente propuesta normativa no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid, ya que se dicta conforme al marco reglamentario establecido tanto en la norma básica del Estado como en el ámbito competencial autonómico, sin que los preceptos que recoge supongan modificaciones en normas de igual o inferior rango.

2.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

2.6. Justificación del rango normativo.

El presente proyecto de decreto se regula por aprobación del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Asimismo, se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio.

En la presente norma se abordan extremos como los relativos a la determinación del currículo, organización y distribución horaria, especialidades y titulación del profesorado, los criterios de evaluación, etc. por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo que conduzca al título de Técnico Superior en organización y control de obras de construcción, así como los aspectos generales de la organización de dicha formación respetando el perfil profesional del título.

Aspectos de la organización de este plan de estudios regulada en este decreto pueden configurarse de un modo distinto en virtud de lo establecido en el marco de la autonomía pedagógica determinada en el artículo 120 de la LOE, así como en el capítulo V del Decreto 63/2019, de 16 de julio, los centros podrán elaborar proyectos de innovación y emprendimiento proponiendo un plan de estudios diferente al determinado en el presente decreto, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y el procedimiento establecidos para la implantación de los mismos.

3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

El artículo 10 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en su primer apartado dispone que la Administración General del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 149.1.30ª y 7ª de la Constitución y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos, los certificados de profesionalidad y demás ofertas formativas que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, asimismo en su segundo apartado recoge que las Administraciones educativas, en el ámbito de su competencia, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional,

La LOE, en su artículo 3.2.e) contempla la formación profesional como una de las enseñanzas que oferta el sistema educativo y señala en su artículo 6.3 que corresponde al Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a las que se refiere dicha ley orgánica. Este mismo artículo dispone que, para la formación profesional, el Gobierno fijará asimismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas. En el caso de la Comunidad de Madrid los contenidos básicos requerirán el 60% del horario, de conformidad con el artículo 6.4 de la citada ley orgánica.

Por lo tanto, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional, ajustándose, como se determina en el artículo 39.4 de la LOE, a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el apartado 4 del artículo 6 de la misma.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado. Todo ello, de acuerdo, asimismo, con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid

facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la misma en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

4.1. Impacto económico.

El ciclo formativo conducente a la obtención del título de Técnico Superior en organización y control de obras de construcción no sustituye a ningún título anterior; por tanto, es la primera vez que se desarrolla reglamentariamente en la Comunidad de Madrid.

La competencia general de este título, según dispone el artículo 4 del Real Decreto 636/2015, de 10 de julio, consiste en organizar, a pie de obra, trabajos de ejecución de edificación y obra civil, gestionando recursos, coordinando tajos y controlando unidades de obra realizadas, de acuerdo con las especificaciones del proyecto, la planificación de la obra, las instrucciones recibidas, la normativa aplicable y las condiciones establecidas en materia de calidad, seguridad, salud laboral y medio ambiente.

Según dispone el artículo 7 del Real Decreto 636/2015, de 10 de julio, las personas que obtienen este título ejercen su actividad en pequeñas, medianas y grandes empresas constructoras, Administraciones públicas, estudios de arquitectura e ingeniería y consultorías.

Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son los siguientes:

- Encargados y jefes de equipo en obras estructurales de la construcción.
- Encargado de obra de edificación, en general.
- Encargado de obras de rehabilitación y reforma en edificación.
- Jefe de taller y/o encargado de trabajadores de acabado de edificios.
- Capataz en construcción de edificios.
- Encargado de obra civil en general.
- Encargado de movimiento de tierras.
- Encargado de firmes y pavimentos.
- Encargado de obra civil en conducciones y canalizaciones.
- Ayudante de Jefe de Oficina Técnica.
- Ayudante de Planificador.
- Ayudante de Técnico de Control de Costes.
- Técnico de control documental.
- Especialista en replanteos.

Respecto al impacto económico que puede representar la implantación de estas enseñanzas que ahora se regulan cabe destacar que, como se explica en el artículo 8 del Real Decreto 636/2015, de 10 de julio, sobre la prospectiva del título en el sector o sectores, son necesarias las siguientes consideraciones:

- La competitividad de las empresas constructoras en general y especialmente las dedicadas a la construcción estará cada vez más ligada a su capacidad para satisfacer las necesidades del cliente en cuanto a las características del producto y del servicio ofrecido.

- Las normativas de aplicación en el sector exigirán que la calidad esté presente en todas y cada una de las fases del proceso constructivo, en cuanto a diseño, compromiso de calidad de productos y materiales, procesos de ejecución y garantías de las obras.
- La seguridad y salud laboral será un campo de importancia capital en el sector de la construcción y se marcará como objetivo prioritario reducir los altos niveles de siniestralidad con una formación permanentemente adaptada a los cambios producidos por la innovación y la tecnificación del sector.
- Las directivas comunitarias propiciarán la evolución de la construcción hacia un modelo de desarrollo sostenible que evite la degradación del medio ambiente, marcando los requerimientos que deben satisfacer todos los productos que intervienen en los procesos constructivos, las condiciones que se deben cumplir para minimizar el impacto ambiental de las obras realizadas y la correcta gestión de los residuos generados.
- La innovación en el sector hará posible el desarrollo de nuevos materiales, incrementará el grado de automatización de los procesos de ejecución y reducirá la producción a pie de obra, propiciando la utilización creciente de prefabricados.
- La innovación se orientará hacia la construcción de infraestructuras inteligentes en las que las instalaciones y los servicios cobrarán una importancia creciente aportando soluciones para mejorar el confort de los usuarios.
- Las políticas energéticas comunitarias y nacionales impulsarán medidas para la utilización de energías renovables y para mejorar la eficiencia energética en infraestructuras y servicios.
- Las tecnologías de la información y de la comunicación (en adelante TIC) se incorporarán en todas las fases de los procesos de construcción, desde el proyecto a la ejecución, dando respuesta a sus necesidades concretas mediante programas informáticos integrados (de diseño, cálculo, planificación y control de costes, entre otros) específicos para el sector.

Las características del mercado de trabajo, la movilidad laboral, los movimientos entre sectores y subsectores obligan a formar profesionales polivalentes, capaces de adaptarse a las nuevas situaciones socioeconómicas, laborales y organizativas.

La garantía de contar con profesionales que den satisfacción a estas necesidades es uno de los compromisos de este título, tal y como se recoge en el perfil del mismo. Por todo ello, se considera muy oportuno el desarrollo de este título en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

4.1.1. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

En cuanto a su efecto sobre la competencia, hay que indicar que cualificar al alumnado para desempeñar una profesión en el sector de la construcción, mejora de manera directa, las perspectivas de empleo de los futuros titulados en la región, así como la futura labor y calidad de los servicios que se prestan en relación con la actividad de las empresas del sector de la construcción.

En relación con el efecto sobre la unidad de mercado y la competitividad, hay que indicar que la oferta de este ciclo formativo por parte de los centros docentes, tanto públicos como privados, está sometida a autorización y control por parte de la Administración educativa, puesto que para poder conducir al título de Técnico Superior en organización y control de obras de construcción, la formación debe garantizar el cumplimiento de la normativa básica y del currículo que, a través de este proyecto de decreto que desarrolla reglamentariamente la Comunidad de Madrid en su ámbito de gestión. Esto hace que la libertad de mercado a la hora de ofrecer estas enseñanzas se

encuentre limitada por la normativa educativa en esta materia. El currículo que a través del presente proyecto de decreto se establece en esta comunidad autónoma para el mencionado título tiene, por tanto, cierto impacto en las condiciones de prestación de la formación para los centros docentes, no a nivel de precios sino en cuanto a determinados aspectos pedagógicos, entre los que se encuentran los espacios y equipamientos necesarios para el desarrollo de la actividad formativa.

4.2. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que el ciclo formativo de grado superior de organización y control de obras de construcción, que tiene una duración de 2000 horas equivalentes a dos cursos académicos, se implantará en un grupo de primer curso en un centro educativo público de la Comunidad de Madrid, en el año académico 2021-2022. Asimismo, como consecuencia de la implantación progresiva de estas enseñanzas se implantará otro grupo correspondiente al segundo curso en el año académico 2022-2023.

Esta prevista la implantación de estas enseñanzas para un grupo de alumnos en un centro público de la Comunidad de Madrid.

Para implantar un grupo de primer curso en el año académico 2021-2022 se adecuarán los espacios existentes en el centro que resulten más adecuados y que se destinarán al aula polivalente (60 m²), laboratorio taller de construcción (120 m²) y aula técnica (120 m²). La adaptación de estos espacios supondrá un gasto estimado de 20 000 €. Las aulas y laboratorios se dotarán con el mobiliario, equipamientos y materiales necesarios para la impartición de los módulos profesionales de primer curso cuya adquisición se estima en 30 000 €.

Dicha implantación conllevará un coste en dotación de recursos materiales, adecuación de espacios y equipamientos estimada en 50 000 € en el primer curso académico 2021-2022 (ejercicio de 2021) y de 30 000 € en el segundo curso académico 2022-2023 (ejercicio 2022), para gastos de funcionamiento y suministros dentro del Capítulo 2, con cargo a la partida 29000 del programa 322F para el curso 2021-2022, que cuenta con crédito suficiente.

En consecuencia, se estima un coste de 50 000 euros (para el ejercicio 2021) en el curso 2021-2022 que se repercutirán dentro del Capítulo 2, con cargo a la partida 29000 del programa 322F, que cuenta con crédito suficiente.

La implantación del grupo de segundo curso en el año académico 2022-2023 supondrá un gasto estimado de 20 000 euros para la adquisición de mobiliario y equipamientos necesarios para la impartición de los módulos profesionales del segundo curso, así como un gasto estimado en 5000 euros para el material requerido para la realización de las actividades formativas del grupo de primer curso y de otros 5000 euros en el material requerido para la realización de las actividades formativas de grupo de segundo curso.

En consecuencia, se estima un coste de 30 000 € (para el ejercicio 2022) en el segundo curso 2022-2023 para gastos de funcionamiento y suministros dentro del Capítulo 2, con cargo a la partida 29000 del programa 322F, que cuenta con crédito suficiente.

El balance de necesidades de profesorado de enseñanza secundaria (PS) y profesorado técnico de formación profesional (PTFP) en los dos cursos académicos que abarca la implantación del ciclo regulado por este decreto supone la necesidad de cupo que se recoge en la tabla que figura más adelante.

Para este cálculo se han tenido en cuenta las especialidades habilitadas para impartir los módulos profesionales en centros públicos que establece el real decreto del título, y que cada profesor imparte 20 horas lectivas a jornada completa.

En la siguiente tabla se determina el número de profesores requeridos al final de la implantación.

Ciclo formativo	Nº de grupos. Curso 2021-2020		Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/09/2021 hasta 31/12/2021			Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/01/2022 hasta 31/08/2022		Total Horas/profesor/semana Grupos 1º y 2º curso	
Organización y Control de Obras de Construcción	1ºcurso	2ºcurso	Curso	PS	PTFP	PS	PTFP	2021	2022
	1	0	1º	26	4	26	4	30	30
			2º	0	0	0	0		
	Nº de grupos. Curso 2021-2022		Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/09/2022 hasta 31/12/2022			Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/01/2023 hasta 31/08/2023		Total Horas/profesor/ semana Grupo 1º y 2º curso	
	1ºcurso	2ºcurso	Curso	PS	PTFP	PS	PTFP	2022	2023
	1	1	1º	26	4	26	4	60	60
			2º	30	0	30	0		

En el primer curso se requieren 26 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de diferentes especialidades y 4 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional de la especialidad de Oficina de Proyectos de Construcción.

En segundo curso se necesitan 30 horas semanales que imparten profesorado correspondiente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de diferentes especialidades. Si se suman a estas horas las que se imparten en el grupo del primer curso para el año académico 2022-2023 se requieren: 56 horas de profesorado del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y 4 horas de profesorado del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

La implantación de dichas enseñanzas se llevará a cabo en un grupo de un centro público de la Comunidad de Madrid durante los cursos 2021/2022 y 2022/2023, y supondrá una necesidad de cupos de profesores en el Capítulo 1 que se financiarán con cargo a crecimiento de plantilla de acuerdo con el siguiente esquema:

Curso	Grupos 1er curso	Grupos 2º curso	Cupo PS	Cupo PTFP	TOTAL CUPO PROFESORADO POR CURSO
2021/2022	1	0	1,3	0,2	1,5
2022/2023	1	1	2,8	0,2	3

En el curso 2021-2022, el incremento de cupo de profesorado para un grupo de alumnos es de 1,5 profesores, de los cuales 1,3 corresponderá al cupo de Profesores de Enseñanza Secundaria (PES) y 0,2 al cupo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (PTFP). El aumento de cupo referido supone un coste económico estimado de 64 967,07 euros, de los que 21 655,69 euros

corresponden al período de septiembre a diciembre de 2021 y 43 311,38 euros al período de enero a agosto de 2022. Dicho coste repercutirá en el gasto de Capítulo 1 financiado con cargo a la partida 18008 «ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE», del programa presupuestario 321M «DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD» del centro gestor 150020000.

En el curso 2022-2023, el incremento de cupo de profesorado para los dos grupos de alumnos (en primer y segundo curso) es de 3 profesores, de los cuales 2,8 corresponderá al cupo de Profesores de Enseñanza Secundaria (PES) y 0,2 al cupo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (PTFP). El aumento de cupo referido supone un coste estimado de 130 438,32 euros, de los que 43 479,44 euros corresponden al período de septiembre a diciembre de 2022 y 86 958,88 euros al período de enero a agosto de 2023. Dicho coste repercutirá en el gasto de Capítulo 1 financiado con cargo a la partida 18008 «ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE», del programa presupuestario 321M «DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD» del centro gestor 150020000.

Asimismo, en relación con el impacto presupuestario por gastos de productividad del profesorado, de conformidad con lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de cuerpos docentes no universitarios, por la participación en programas de enseñanza bilingüe, de innovación educativa y que impliquen especial dedicación al centro, los funcionarios docentes percibirán un complemento de productividad por el desempeño de tutorías con alumnos de primer curso de formación profesional fuera del horario lectivo, que se duplicará en los meses de junio y septiembre con el fin de retribuir la mayor carga de trabajo que se produce en los meses de inicio y final del curso escolar.

Para el curso 2021/2022 el gasto asociado por el aumento de grupos será de 1 perceptor por desempeño de tutorías con alumnos primer curso de formación profesional y, para el curso 2022/2023, el gasto asociado será también de 1 perceptor por desempeño de tutorías con alumnos primer curso de formación profesional.

El coste económico del incremento del complemento de productividad para el curso 2021-2022 es de 745,32 euros, de los que 310,55 euros corresponden al período septiembre-diciembre de 2021 y 434,77 euros al período enero-junio de 2022. En el curso 2022-2023, el coste económico del incremento del complemento de productividad será de 745,32 euros, de los que 310,55 euros corresponden al período septiembre-diciembre de 2022 y 434,77 euros al período enero-junio de 2023.

Dicho coste se financiará con cargo al subconcepto 15003 «COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD TUTORÍAS» del programa 322P «OTROS GASTOS EN CENTROS EDUCATIVOS», del centro gestor 150160000.

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en el presente proyecto de decreto no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se implantan mediante la aprobación y promulgación de la propuesta normativa ya funcionan en la Comunidad

de Madrid, así existen tareas administrativas asignadas a diferentes unidades de la consejería competente en materia de educación en relación con los siguientes aspectos:

- Admisión y matriculación de alumnado en las enseñanzas de formación profesional.
- Propuesta y expedición de títulos académicos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Impacto por razón de género.

Según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, se solicitó informe para la valoración del impacto por razón de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Igualdad emite informe de fecha 5 de febrero de 2021 en el que estima que el impacto por razón de género es positivo teniendo en cuenta que en su artículo 5.3 se dispone que «tanto en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en la realización de las actividades que desarrollen las programaciones didácticas se integrará el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género...».

6.2. Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia.

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y a la adolescencia, se ha solicitado informe para la valoración del impacto en la infancia, adolescencia y familia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.n) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad emite informe de fecha 23 de febrero de 2021 en el que concluye que examinado el contenido de dicho decreto, desde este centro directivo, no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que dicho proyecto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

7. OTROS IMPACTOS.

7.1. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, la Dirección General de Igualdad emite informe de fecha 5 de febrero de 2021 en el que concluye que analizado el presente proyecto de decreto, se aprecia un impacto positivo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

La presente propuesta normativa incorpora en su apartado de impacto presupuestario los gastos derivados de la dotación y del incremento de cupo de profesorado necesario para la implantación de estas enseñanzas.

En cualquier caso, el impacto económico y social que tiene la cualificación y formación de los ciudadanos supera con creces el esfuerzo presupuestario. La presente propuesta normativa ofrece nuevas oportunidades de formación en un sector productivo que demanda personal cualificado, lo que promoverá el crecimiento económico de nuestra región.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

A lo largo de todas las etapas de la vida, la educación y la formación son aspectos cruciales de desarrollo humano y factores clave para el crecimiento, el empleo y la cohesión social. El nivel de educación de los jóvenes está mejorando constantemente en Europa. La Unión Europea va camino de alcanzar los objetivos de la Estrategia Europa 2020 relativos al abandono escolar prematuro y al número de personas con educación superior.

De aquí a 2030, el Espacio Europeo de Educación será una realidad consolidada y es de esperar que ya no existan fronteras u obstáculos a la movilidad educativa inclusiva ni a la cooperación académica. Todos los jóvenes deberían beneficiarse de una educación y una formación mejores con independencia de su origen socioeconómico, lo que debería conducir a que cuenten con más y mejores capacidades. Se espera que la educación inclusiva y el aprendizaje permanente se traduzcan en un menor número de personas que abandonan prematuramente los estudios y en más educandos a todos los niveles.

En todo caso, debe entenderse que la implantación de estas enseñanzas contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto, así como su contribución a la formación y el aprendizaje permanente de nuestros jóvenes.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

9.1. Trámite de consulta pública.

Este proyecto de decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, porque el objeto de este proyecto de decreto es desarrollar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo conducente al título de Técnico Superior en organización y control de obras de construcción establecido por el Real Decreto 636/2015, de 10 de julio, y que es norma básica del Estado. No se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria novedosa de la Comunidad de Madrid, que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, sino que responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española.

El artículo 6 de la LOE determina que los elementos que integran el currículo son: los objetivos, las competencias, los contenidos, la metodología didáctica, los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación. De conformidad con el artículo 6.4, las enseñanzas mínimas requerirán el 50 por ciento de los horarios escolares para las comunidades autónomas que tengan lengua cooficial y el 60 por ciento para aquellas que no la tengan, en relación con la formación profesional, el Gobierno ha fijado estas enseñanzas mínimas a través de los objetivos, competencias, contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del currículo básico. Los contenidos del currículo básico, en este caso establecido en el Real Decreto 636/2015, de 10 de julio, requerirán el 60 por 100 del horario establecido para la Comunidad de Madrid.

La presente propuesta normativa complementa el currículo establecido en el 40 por 100 restante, de tal forma que, de conformidad con los criterios recogidos en el artículo 8.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, la presente propuesta normativa amplía y complementa determinados contenidos en los módulos profesionales que se incluyen en el ciclo formativo a partir de los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y las orientaciones metodológicas establecidas en normativa básica, incorpora el módulo profesional de lengua extranjera y fija la duración para cada módulo profesional hasta alcanzar las 2000 horas de duración que deben tener estas enseñanzas.

Por ende, el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos del currículo básico del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es la implantación de un plan de estudios de unas enseñanzas postobligatorias, y por otro lado, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación. Se encuentra

por tanto la concurrencia de estas otras circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

9.2. Trámite de audiencia e información públicas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma ha sido sometida al correspondiente trámite de audiencia e información públicas, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, con un plazo para presentar alegaciones comprendido entre el 5 y el 23 de abril de 2021. Transcurrido el citado plazo no se han recibido alegaciones a la presente propuesta normativa.

9.3. Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid.

La Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, y el artículo 14.3.a) del Decreto 282/2019 de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, emite el informe 7/2021, de 10 de febrero de 2021, en el que se recogen las siguientes observaciones:

- En relación con las cuestiones de calidad técnica:
 - Se corrige una errata del párrafo séptimo del preámbulo y se elimina la duplicidad de la cita normativa.
 - Se cambia el formato al título de los artículos 7 y 8, poniendo el texto en cursiva.
 - Se comprueba el cumplimiento de las directrices 29 a 33 en relación con el sangrado y enumeraciones.
 - Se elimina la expresión «y/o» del texto normativo de conformidad con la regla 31 de las directrices de técnica normativa indica que no pueden utilizarse guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto.
 - Se revisa el uso de las mayúsculas tanto en el texto normativo como en la presente memoria.
 - Se mantiene el formato de color rojo del texto en el anexo I. Este formato se adopta con carácter temporal, para facilitar la tramitación del texto normativo, ya que el texto en color rojo indica los contenidos que son aportados al currículo por la Comunidad de Madrid, dejando en color negro los contenidos básicos que proceden del real decreto por el que se establece el título. De esta forma se facilita la tarea para que se pueda comprobar la incorporación de todos los contenidos básicos establecidos, una vez realizados los trámites oportunos por las unidades correspondientes se pasará el texto a color negro.
- En relación con el contenido de la presente memoria del análisis de impacto normativo:
 - Las afirmaciones recogidas en el apartado 4.1 del presente documento están en el artículo 8 del Real Decreto 636/2015, de 10 de julio, y son las consideraciones que respecto a la prospectiva del sector se recogen en norma básica. Por lo tanto, no se observa necesidad de reforzar estos argumentos.

- En relación con la tramitación:
 - El Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid no tiene obligación de emitir dictamen sobre la presente propuesta normativa, entre otros motivos, al encontrar que dicho dictamen no tiene carácter preceptivo de acuerdo con el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, tal y como ha señalado la Comisión Jurídica Asesora en los dictámenes 99/20 de 28 de abril, 101/20 de 28 de abril, 105/20 de 28 de abril y 107/20 de 28 de abril. No obstante, se incorpora en la presente memoria un apartado relativo a este trámite en el que consta la remisión del proyecto normativo al citado órgano.

9.4. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud.

La Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud, competente para determinar las cuestiones relativas al gasto de personal docente, emite informe con fecha 5 de febrero de 2021 en el que se recoge la cuantía correspondiente al gasto por incremento de plantilla de profesorado que se indica en el apartado 4.2 de la presente memoria, sin perjuicio de la consideración de la observación formulada por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública, en relación con la actualización de las cuantías correspondientes a la productividad por el ejercicio de la tutoría de primer curso en los ciclos formativos de formación profesional.

9.5. Informe de la Dirección General de Educación Concertada Becas y Ayudas al Estudio.

La Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de la Consejería de Educación y Juventud, emite informe con fecha 10 de febrero de 2021 en el que no formula observaciones.

9.6. Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

Se ha procedido a la remisión de este proyecto de decreto al Consejo de Formación Profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid. Sin embargo, tras su petición y una vez transcurrido el plazo legal establecido no se ha recibido dictamen sobre esta propuesta normativa. No obstante, la emisión de este dictamen no tiene carácter preceptivo de acuerdo con el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, tal y como ha señalado la Comisión Jurídica Asesora en los dictámenes 99/20 de 28 de abril, 101/20 de 28 de abril, 105/20 de 28 de abril y 107/20 de 28 de abril.

9.7. Informes de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.

Se han solicitado informes a las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

Asimismo, se acompañara la presente propuesta normativa del informe de la secretaría general técnica de la consejería proponente, de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27

de noviembre, y el punto 12 de las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno recogidas en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno.

9.7.1. Informe de la Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno emite informe con fecha 29 de marzo de 2021, en el que formula las siguientes observaciones:

- Se sugiere la revisión de las menciones a las diferentes disposiciones normativas con el fin de ajustarse a los establecido en las directrices 73, 74 y 80 de técnica normativa. Se revisa el texto del proyecto normativo, así como la presente memoria para adaptarse a lo indicado.
- Se supervisa el uso de mayúsculas y se modifican por minúscula en los casos señalados en el informe.
- Se atienden las observaciones en relación con el contenido y redacción de la parte expositiva.
- En relación con la parte dispositiva, se refiere el informe a las remisiones a la normativa básica, exponiendo que estas suponen una técnica normativa que genera complejidad en la aplicación y no colabora en la generación de la seguridad jurídica exigida por el artículo 9.3 de la Constitución Española. En cuanto a esta observación sobre remisiones normativas, cabe incidir que, en este caso, reproducir el tenor literal del real decreto que desarrolla esta disposición supondría extender innecesariamente su texto en aspectos que ya han sido debidamente regulados en la norma básica. Dichos aspectos no son parte de la materia concreta que debe desarrollar la norma autonómica pero sin cuya mención, el presente decreto quedaría incompleto, pues requiere de las disposiciones básicas para poder ser aplicado y comprendido. Pero no se trata de duplicar textos normativos, sino de dejar clara la remisión de la norma autonómica de desarrollo a aquellos artículos de la norma estatal que se están completando o desarrollando. De esta forma se considera que las remisiones están justificadas precisamente para salvaguardar la claridad y asegurar el respeto al orden de distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma en esta materia.
- Se atiende la sugerencia de dar uniformidad a los márgenes, con sujeción a lo previsto en la directriz 29 de técnica normativa.
- Se pone el texto correspondiente al título de las diferentes disposiciones en cursiva.
- Se pone en mayúscula el término «Educación» en la disposición final segunda.
- En relación con la presente memoria se añade la mención correspondiente a los acrónimos utilizados en la misma, en la primera mención de los mismos.
- Asimismo, se corrigen las erratas detectadas.
- En cuanto al cálculo de las cargas administrativas, la presente propuesta normativa no regula ningún procedimiento de matrícula o solicitud de expedición del título correspondiente, tales preceptos son objeto de otras normas reglamentarias en cuya elaboración se procederá al cálculo correspondiente de las cargas administrativas que procedan en función de la regulación de tales procedimientos.

9.7.2. Informe de la Secretaría General Técnica de Presidencia.

La Secretaría General Técnica de Presidencia emite informe con fecha de 31 de marzo de 2021 en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa, sin perjuicio de las formuladas en los informes de coordinación y calidad normativa.

9.7.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.

La Secretaría General de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas emite informe de fecha 8 de abril de 2021 en el que formula las siguientes observaciones:

- El informe sugiere incorporar en la parte expositiva una referencia al contenido de la norma en relación con las atribuciones del profesorado y la concreción de los espacios y equipamientos, se atiende esta observación.
- Se incluye en la parte expositiva una breve explicación del cumplimiento del principio de eficiencia, de acuerdo con lo observado en el informe.
- Se añade en la parte expositiva una referencia a los informes evacuados durante la tramitación del presente proyecto de decreto.
- Se atiende la observación sobre economía de las citas, eliminado la expresión “de este decreto” en los artículos mencionados en el informe.
- Se incorporan en la presente memoria las indicaciones relativas al cumplimiento de los principios de buena regulación que se han incorporado en la parte expositiva del proyecto normativo.

9.7.4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad emite informe de fecha 9 de abril de 2021 en el que formula las siguientes observaciones:

- Se observa que los anexos contiene texto en color rojo. El motivo de esta diferenciación es evidenciar los contenidos que son incorporados por la Comunidad de Madrid en el desarrollo curricular para facilitar la revisión de los contenidos básicos, una vez tramitados los informes preceptivos se pasará el texto a color negro en su versión definitiva.
- Se optará por la fórmula que corresponda en el último párrafo de la parte expositiva cuando se atiendan las consideraciones de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

9.7.5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencias, Universidades e Innovación emite informe de fecha 30 de marzo de 2021 en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

9.7.6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad emite informe de fecha 8 de abril de 2021 en el que formula las siguientes observaciones:

- Se corrige la referencia al «trámite de audiencia e información pública» por «trámite de audiencia e informaciones públicas» en todos los documentos.
- En relación con la cumplimentación del apartado «impacto económico y presupuestario» de la ficha de resumen ejecutivo debe tenerse en cuenta que en dicho apartado se indica que la norma implica un gasto y se remite al apartado 4.2 del presente documento, si bien este gasto no afecta al presupuesto, dado que las partidas correspondientes cuentan con crédito suficiente.

- Se modifica, en la ficha de resumen ejecutivo la referencia al «impacto en familia y el menor» por «impacto en materia de familia, infancia y adolescencia».

9.7.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Turismo.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Turismo emite informe con fecha de 25 de marzo de 2021 en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

9.7.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad emite informe con fecha 5 de abril de 2021 en el que no formulan observaciones a la presente propuesta normativa.

9.7.9. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras emite informe de fecha 30 de marzo de 2021 en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

9.7.10. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda y Administración Local.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda y Administración Local emite informe de fecha 8 de abril de 2021 en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

9.7.11. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y función Pública emite informe de fecha 20 de abril de 2021 en el que formula las siguientes observaciones:

- Se recogen en la parte expositiva los principales informes recabados en la tramitación, no obstante no se indicará que no se ha practicado el trámite de consulta pública, dado que la regla 13 de las directrices de técnica normativa indica que deberán destacarse las consultas efectuadas y los principales informes recabados, sin embargo no expone que deban indicarse aquellos trámites que no han sido practicados al no ser preceptivos o, como en este caso, al poder exceptuarse tal y como se motiva en el apartado 9.1 de la presente memoria.
- Se revisa el uso de mayúsculas.
- Se corrige el error tipográfico del artículo 2.
- Se corrige la referencia al ciclo formativo en la disposición adicional primera.
- Se pone en cursiva el título de las disposiciones adicionales primera y segunda.
- Se corrigen los errores tipográficos detectados en el presente documento.
- Se incorpora un apartado en la tramitación con la referencia a la remisión del presente proyecto normativo al Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que la emisión de informe sea facultativa.

9.7.12. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad emite informe de fecha 25 de marzo de 2021 en el que formula las siguientes observaciones:

- Se observa que el título de las disposiciones adicionales primera y segunda, así como el título de la disposición final segunda y tercera deben figurar en cursiva, en consecuencia, se procede a corregir este formato.
- En relación con la parte expositiva se incorpora la mención a los informes recabados a lo largo de la tramitación.

9.7.13. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud.

Con fecha de 26 de mayo de 2021 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emite informe en el que detalla, la competencia, procedimiento y contenido de la presente propuesta normativa, concluyendo que considera su tramitación adecuada, así como que se ajusta a la normativa vigente.

9.8. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, prorrogada para 2021, según lo previsto en el Decreto 122/2020, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019 hasta la entrada en vigor de los Presupuestos Generales para 2021, y el artículo 15.1.k) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública emite con fecha de 13 de mayo de 2021 informe favorable al presente proyecto de decreto.

9.9. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, y el artículo 9.1.e) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública emite con fecha de 14 de mayo de 2021 informe favorable al presente proyecto de decreto condicionado a la actualización de la presente memoria en lo referente al gasto asociado por desempeño de tutorías con alumnos de primer curso de formación profesional fuera del horario lectivo y siempre que existan dotaciones presupuestarias en las posteriores Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Madrid y exista crédito adecuado y suficiente en cada una de las partidas presupuestarias.

En consecuencia, se actualizan las cuantías correspondientes a los gastos asociados al desempeño de tutorías en el apartado 4.2 del presente documento.

9.10. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid emite el dictamen 9/2021 de fecha 30 de abril de 2021, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en el que formula las siguientes observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora en la redacción que son atendidas:

- Primera observación: se incorporan varias sugerencias en relación con la redacción del preámbulo que son atendidas.
No se elimina la mayúscula en el quinto párrafo al término «Educación». El dictamen 180/21 de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid aprobado el pasado 20 de abril de 2021 expuso que: «Con carácter general, conforme a los criterios generales de uso de las mayúsculas en los textos legislativos, deben ser objeto de revisión las referencias a la consejería competente, teniendo en cuenta que «consejería» debe escribirse con minúscula, y la materia sobre la que se ostenta la competencia en mayúscula.»
- Segunda observación: se elimina la coma indicada en el artículo 2.
- Tercera observación: se elimina la coma indicada en el artículo 4.
- Cuarta observación: se elimina la coma indicada y modifica la redacción en el artículo 5.
- Quinta observación: se corrigen las erratas detectadas en la redacción del artículo 7
- Sexta observación: se corrige la errata detectada en la disposición adicional primera.
- Séptima observación: se corrige la errata detectada en la disposición adicional segunda.
- Octava observación: Se pone el punto final en el epígrafe y se indica el acrónimo señalado en el anexo I en el módulo profesional 01. Estructuras de construcción.
- Novena observación: Se corrigen las erratas detectadas y se indica el acrónimo señalado en el anexo I en el módulo profesional 03. Documentación y proyectos de obras de construcción.
- Décima observación: se indica el acrónimo señalado en el anexo I en el módulo profesional 04. Procesos constructivos en edificación.
- Undécima observación: Se añade la coma indicada en el anexo I en el módulo profesional 05. Procesos constructivos en obra civil.
- Duodécima observación: Se corrigen la errata detectada en el anexo I en el módulo profesional 06. Control de ejecución en obra civil.
- Decimotercera observación: Se corrige la errata detectada en el anexo I en el módulo profesional 07. Formación y orientación laboral.
- Decimocuarta observación: Se indican como subapartados los epígrafes señalados en el anexo I en el módulo profesional 09. Planificación de la construcción y se corrige la errata detectada.
- Decimoquinta observación: Se modifica la redacción conforme a lo expuesto en el dictamen del anexo I en el módulo profesional 10. Control de estructuras de construcción.
- Decimosexta observación: Se indica el acrónimo señalado en el anexo I en el módulo profesional 11. Control de ejecución en obras de edificación.
- Decimoséptima observación: Se indica el acrónimo indicado y se incorporan los paréntesis sugeridos en el anexo I en el módulo profesional 12. Rehabilitación y conservación de obras de construcción.
- Decimoctava observación: Se corrige la errata detectada en el anexo II en el módulo profesional 14. Metodología BIM.

- Decimonovena observación: Se elimina la coma sugerida en el anexo II en el módulo profesional 15. Lengua extranjera profesional.

9.10.1. Voto particular de la Federación de Enseñanza Comisiones Obreras de Madrid.

Con fecha 29 de abril de 2021 la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid emite un voto particular conjunto en el que rechaza la admisión a trámite del dictamen.

El voto particular hace referencia a diversas cuestiones que no son objeto de la propuesta normativa como el aumento en el cupo de profesorado, la inversión en equipamientos e infraestructuras de centros públicos, la ausencia de diálogo social o la oferta de grupos en centros públicos. Al no tener cabida dentro de los aspectos regulados en la presente propuesta normativa no pueden atenderse las observaciones realizadas.

Asimismo, indica que no se observa el uso de un lenguaje inclusivo por razón de sexo, no obstante, una vez revisado el texto no se han encontrado expresiones que no respondan a un uso correcto e inclusivo del lenguaje. Por otro lado, el voto particular no recoge ningún ejemplo extraído del texto normativo en el que se sugiera modificación alguna para atender esta circunstancia.

9.11. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, con fecha de 3 de junio de 2021, emite el informe A.G.- 40/2021, en el que concluye informar favorablemente la presente propuesta normativa, sin perjuicio de la atención de las siguientes observaciones:

- En relación con el análisis del contenido se indica que en la parte expositiva debe sustituirse la mención a la Oficina de Calidad Normativa por el informe de Coordinación y Calidad Normativa, cuestión que es atendida.
Asimismo, también en relación con la parte expositiva se señala la necesidad de sustituir la expresión «propuesta normativa» por «decreto», «disposición normativa» u otra equivalente, cuestión que es atendida.
- Se refiere el informe a las remisiones a la normativa básica, exponiendo que estas suponen una técnica normativa que genera complejidad en la aplicación y no colabora en la generación de la seguridad jurídica exigida por el artículo 9.3 de la Constitución. En cuanto a esta observación sobre remisiones normativas, cabe incidir que, en este caso, reproducir el tenor literal del real decreto que desarrolla esta disposición supondría extender innecesariamente su texto en aspectos que ya han sido debidamente regulados en la norma básica. Dichos aspectos no son parte de la materia concreta que debe desarrollar la norma autonómica pero sin cuya mención, el presente decreto quedaría incompleto, pues requiere de las disposiciones básicas para poder ser aplicado y comprendido. Pero no se trata de duplicar textos normativos, sino de dejar clara la remisión de la norma autonómica de desarrollo a aquellos artículos de la norma estatal que se están completando o desarrollando. De esta forma se considera que las remisiones están justificadas precisamente para salvaguardar la claridad y asegurar el respeto al orden de distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma en esta materia.
- Se justifica en el presente documento la motivación para enumerar los módulos profesionales en el artículo 3.a) alterando el orden literal previsto en el Real Decreto 636/2015, de 10 de julio, en el apartado 2.2. del presente documento.

- En relación con los contenidos recogidos en el anexo I y correspondientes al módulo profesional de Formación y orientación laboral se justifica en el apartado 2.2. del presente documento que se respetan los contenidos básicos.
- En el artículo 4.2. se indica que el anexo I recoge los contenidos de los módulos profesionales que se imparten en el centro educativo, esta afirmación excluye a los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y Proyecto de organización y control de obras de construcción que no se imparten en el centro educativo.

9.12. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitará dictamen a la Comisión Jurídica Asesora.

10. EVALUACIÓN EX POST.

Se trata del desarrollo curricular de una enseñanza establecida en norma básica del Estado. Analizado el proyecto normativo que se pretende, no se considera que sea precisa una evaluación ex post, puesto que no incurre en ninguno de los criterios que enumera el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, precepto que resulta de aplicación con carácter supletorio en la Comunidad de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María RODRÍGUEZ JIMÉNEZ